

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Pasa a despacho el siguiente proceso de la Seguridad Social de primera instancia, instaurado por **ANTONIO MARIA RAMOS HENAO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES (2020-475).**, informando que, El término de diez (10) días que tenía la parte demandada para contestar la demanda corrió entre los días 14 al 28 de mayo de 2021. Inhábiles dentro del término los días 15, 16, 17, 22 y 23 del mismo mes y año (sábados, domingos y festivo). En dicho lapso la apoderada judicial de dicha entidad presentó escrito contestando el introductorio.

El término con el que contaba la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** para concurrir al presente proceso, transcurrió entre los días 14 de mayo al 22 de junio de 2021; inhábiles dentro del término los días 15, 16, 17, 22, 23, 29, 30 de mayo, 5, 6, 7, 12, 13, 14, 19 y 20 de junio del mismo año (sábados, domingos y festivos). En este lapso, dicha entidad guardó silencio.

El término con el que contaba la parte demandante para reformar la demanda, transcurrió entre los días 31 de mayo al 04 de junio de 2021. En este lapso, la parte demandante no hizo uso de este derecho.

En la carpeta 08 del expediente digital obra memorial allegado por el apoderado judicial principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, mediante el cual manifiesta que renuncia al poder que le fue otorgado por la entidad y anexa la correspondiente notificación a la demandada y en las carpetas No. 10 y 11, obran sustituciones de poder allegadas por el representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, mediante el cual confiere poder a las firmas **CONCILIATUS Y PANIAGUA & COHEN ABOGADOS S.A.S.** para continuar representando dicha entidad.

Se encuentra pendiente la fijación de fecha para la celebración de audiencia.

Sírvase proveer



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA

Secretaria

Auto Interlocutorio No. 1085

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, **SE RECONOCE** personería judicial amplia y suficiente a la sociedad **WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S**, identificada con el N.I.T. 900390380-0, para que represente a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, según las facultades conferidas mediante escritura pública allegada 3364 del 02 de septiembre de 2019 expedida en la Notaría Novena del Circulo de Bogotá, allegada con el escrito de contestación a la demanda.

SE RECONOCE personería al abogado **MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.421.257 y portador de la tarjeta profesional No. 86.117 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial principal de la entidad demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES** y, como apoderada sustituta a la abogada **JULIANA MARCELA MONTES GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.765.934 y portadora de la tarjeta profesional No. 292.764 del Consejo Superior de la Judicatura, según facultades conferidas mediante certificado de existencia y representación de la sociedad **WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S** y escrito de sustitución anexo al escrito de contestación al introductorio.

Por reunir los requisitos legales del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SE ADMITE** la contestación a la demanda presentada por la vocera judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

Teniendo en cuenta el memorial que obra en la carpeta 08 del expediente digital, mediante el cual el **DR. MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, apoderado judicial principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, mediante el cual manifiesta que renuncia al poder que le fue conferido por dicha entidad.

El artículo 76 del Código General del Proceso, aplicable al contencioso laboral en virtud de la integración normativa que autoriza el artículo 145 del C.P.L y de la S.S., al abordar el tema de la terminación del poder, expresa en su inciso 4: ***"La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en***

el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”.

Por lo tanto, se dará curso al memorial en estudio, disponiéndose la notificación de este auto a la parte demandada, en la forma dispuesta en la norma que se ha transcrito con precedencia.

Por lo expuesto, se **ACEPTA LA RENUNCIA** que, como apoderado **judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**, presenta el **DR. MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN** en memorial que obra en la carpeta 08 del expediente digital, poniéndole de presente que la renuncia sólo surte efectos después de cinco (05) de haberse notificado el presente auto por estado

SE RECONOCE personería a la sociedad **CONCILIATUS S.A.S**, identificada con el **N.I.T. 900720288-8**, para que continúe representando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, según las facultades conferidas mediante escritura pública visible en el expediente. **SE RECONOCE** personería judicial al abogado **JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.266.852 y portador de la tarjeta profesional No. 98.660 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial principal de la entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y, como apoderada judicial sustituta, a la abogada **JULIANA ARIAS VASQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.805.664 y portadora de la T.P. 281.500 del CSJ, según facultades conferidas mediante certificado de existencia y representación de la sociedad **CONCILIATUS S.A.S** y escrito de sustitución visibles en la carpeta 10 del expediente digital.

Teniendo en cuenta el memorial visible en la carpeta 11 del expediente digital, **SE RECONOCE** personería a la firma **PANIAGUA & COHEN ABOGADOS S.A.S**, identificada con NIT. 900738764-1 para que continúe representando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, según las facultades conferidas mediante escritura pública 1955 del 18 de abril de 2022, expedida en la Notaria 72 del Circulo de Bogotá visible en el expediente digital.

SE RECONOCE personería judicial amplia y suficiente a la abogada **ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.709.957 y portadora de la tarjeta profesional No. 102.788 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial principal de la entidad demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES** y, como apoderada judicial sustituta, a la abogada **NATALIA ACOSTA GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.090.432.085 y portadora de la T.P. 264.941 del CSJ, según

facultades conferidas mediante certificado de existencia y representación de la firma **PANIAGUA & COHEN ABOGADOS S.A.S** y escrito de sustitución visibles en el plenario. **Con el anterior reconocimiento, se entiende revocado el poder conferido a la sociedad CONCILIATUS S.A.S.**

Por último, se dispone fijar como fecha para la realización de **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** el día **VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a las **TRES Y TREINTA DE LA TARDE (03:30 P.M.)**.

Por secretaría comuníquese a los apoderados judiciales lo correspondiente a las audiencias virtuales a través de sus correos electrónicos y teléfonos de contacto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN

JUEZ

*En estado **No. 081** de esta fecha
se notificó la anterior providencia.*

*Manizales, **16 de mayo de 2022.***



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA

Secretaria